

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE****85****MADRID****SALA DE LO SOCIAL****Sección Primera**

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

DOÑA ELENA CARRASCO MANZANARES, letrada de la Administración de Justicia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid - Sección n.º 1 de lo Social.

Hago saber: Que en el recurso de suplicación número 762/20, formalizado por el Sr/a. Letrado/a DOÑA MARÍA MERCEDES MARTÍNEZ LÓPEZ, en nombre y representación de DOÑA LARA MARTÍN SERRANO contra el auto de 20 de julio de 2020, dictada por el Juzgado de lo Social número 37 de MADRID, en sus autos número 568/2011, seguidos a instancia de la recurrente frente a CONSTRUCCIONES CALVINS A, S. A., DON JOSÉ VICENTE FERNÁNDEZ-CALVILLO TORRES, DON CARLOS JESÚS FERNÁNDEZ-CALVILLO TORRES y DOÑA GEMA FERNÁNDEZ-CALVILLO TORRES en materia de Incidente en ejecución de sentencia, siendo Magistrado-Ponente el Ilmo. Sr. DON ISIDRO MARIANO SAIZ DE MARCO, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación formulado por doña Lara Martín Serrano frente al auto del juzgado de lo social número 37 de Madrid de 20 de julio de 2020 (por el que se desestimó el recurso de reposición formulado frente a auto de 5 de mayo de 2020), siendo partes recurridas Construcciones Calvinsa, S. A., don José Vicente Fernández-Calvillo Torres, don Carlos Jesús Fernández-Calvillo Torres y doña Gema Fernández-Calvillo Torres, así como Fondo de Garantía Salarial, en materia de Incidente en ejecución de sentencia; y en consecuencia confirmamos la resolución recurrida. Sin imposición de costas.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al Libro de Sentencias de esta Sección de Sala.

Expídanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de suplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Hágaseles saber a los antedichos, sirviendo para ello esta misma orden, que contra la presente sentencia pueden, si a su derecho conviene, interponer recurso de casación para la unificación de la doctrina, que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala de lo Social de Madrid dentro del improrrogable plazo de los diez días laborales inmediatos siguientes a la fecha de notificación de esta sentencia de acuerdo con los establecido, más en concreto, en los artículos 220, 221 y 230 de la LRJS.

Asimismo se hace expresa advertencia a todo posible recurrente en casación para unificación de esta sentencia que no goce de la condición de trabajador o de causahabiente suyo o de beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social o del beneficio reconocido de justicia gratuita, deberá acreditarse ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso el ingreso en metálico del depósito de 600 euros conforme al art. 229.1 b) de la LRJS y la consignación del importe de la condena cuando proceda, presentando resguardos acreditativos de haber efectuado ambos ingresos, separadamente, en la cuenta corriente número 2826000000 n.º recurso que esta Sección Primera tiene abierta en el Banco Santander, sita en el Paseo del General Martínez Campos 35, Madrid.

Se puede realizar el ingreso por transferencia bancaria desde una cuenta corriente abierta en cualquier entidad bancaria distinta de Banco Santander. Para ello ha de seguir todos los pasos siguientes:

Emitir la transferencia a la cuenta bancaria siguiente: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274. En el campo ordenante, se indicará como mínimo el nombre o razón social de la persona física o jurídica obligada a hacer el ingreso y si es posible, el nif /cif de la misma. En el campo beneficiario, se identificará al juzgado o tribunal que ordena el ingreso. En el campo "observaciones o concepto de la transferencia", se consignarán los 16 dígitos que corresponden al procedimiento número 28260000000076220.

Pudiéndose, en su caso, sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento de dicha condena mediante el correspondiente aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por la entidad de crédito.

Una vez adquiera firmeza la presente sentencia, devuélvanse los autos originales, para su debida ejecución, al Juzgado de lo Social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los Libros de esta Sección de Sala.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos".

Y para que sirva de notificación en legal forma a CONSTRUCCIONES CALVINS A, S. A., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de esta Sección, salvo las que revistan la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a 19 de abril de 2021

LA LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/14.071/21)

